

A Y U N T A M I E N T O

D E

HERENCIA (C-Real)

Año 2014

ORDENANZA



TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

APROBADA: En Pleno de fecha 4-09-89 **PUBLICADA:** En el B.O.P. nº 135 de fecha 13-11-89

MODIFICADA:

- En Pleno de fecha 25-02-91, Publicada en el BOP. nº 34 de fecha 20-03-91.
- En Pleno de fecha 15-02-93, Publicada en el BOP. nº 56 de fecha 12-05-93.
- En Pleno de fecha 15-11-94, Publicada en el BOP nº 45 de fecha 17-04-95 realizada sus modificaciones en su art. 7.
- En Pleno de fecha 19/1/00 B.O.P. Nº 12 28/1/2000
- DECRETO 13/6/2000 B.O.P. Nº 74 23/6/00
- Inicialmente en Pleno de 11/07/02, Definitivamente por Decreto Núm. 393.02
BOP NÚM. 110 de 16/09/02
- Inicialmente en Pleno de 27/10/05, Definitivamente por Decreto Núm. 363.05 BOP NÚM. 156 de 30/12/005
- Inicialmente en Pleno de 21/05/07, Definitivamente por Decreto Núm. 243.07
BOP NÚM. 107 de 03/09/2007.
- Inicialmente en Pleno de 19/10/07, BOP. NUM. 133, 2/11/07, definitivamente por Decreto Núm. 397/07, de fecha 11/12/07, BOP NÚM. 158 de 31/12/2007.
- Inicialmente en Pleno de 22/10/08, BOP NÚM. 136, 12/11/08, definitivamente por Decreto Núm. 337/08, de fecha 19/12/08, BOP Núm. de 9/01/2008.
- Inicialmente en Pleno 25/10/11, BOP NÚM 134 7/11/11, definitivamente por Decreto Núm. 509/11, de fecha 15/12/11. BOP NÚM. 153 21/12/11
- Inicialmente Pleno 7/11/13 , definitivamente y definitivamente Pleno 19 de diciembre de 2013 BOP NÚM. 242 26/12/13

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

ART. 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/85 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/85.

HECHO IMPONIBLE:

ART. 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya sido mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estarán sujetas a esta Tasa las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, la utilización privativa o al aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento, y la compulsión de la documentación entregada por los aspirantes que deseen participar en procedimientos selectivos convocados por el propio Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO:

ART. 3.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que solicitan, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES:

ART. 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas, y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsable subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS:

ART.5.-

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1º.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: auxsecretaria@herencia.es

2º.- Estar inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.

3º.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

CUOTA TRIBUTARIA:

ART. 6.-

1.- La cuota tributaria se determinara por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- La cuota resultante por aplicación de las anteriores tarifas se incrementaran en un 50 por ciento cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen.

TARIFAS:

ART. 7.-

Las Tarifas serán las siguientes:

- a) **Fotocopias:** 0.15 €/ cada hoja.
- b) **Compulsas y Reconocimiento de Firmas de cualquier tipo:** 0.60 €/cada hoja o reconocimiento.
- c) **Certificados o Informes expedidos por el Servicio de Obras o como consecuencia de Informes emitidos por el Servicio de Obras:** 3.005 €
- d) **Informes Técnicos de Policía sobre Accidentes De Trafico:** 66.10 €
- e) **Certificaciones relativas a la Aprobación Municipal de Proyectos de Reparcelacion, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 de la LOTAU:** 0.1% del valor de los terrenos a efectos de IBI.
- f) **Expedición de certificados de:**
 - Planos catastrales (rústica o urbana)
 - Local 2,33 €
 - No local 5,58 €
 - Certificación catastral (rústica o urbana)
 - Local 2,33 €
 - No local 5,58 €
 - Certificación de bienes (rústicos, urbanos u otros):
 - Local 6,80 €
 - No local 11,18 €
 - Certificados de Primera Ocupación:
 - Hasta 90 m2: 67,50 €

- De 90 m2 a 130 m2: 70,56 €
- De más de 130 m2: 93,02 €
- Otros Certificados expedidos por El Ayuntamiento:
 - Certificados de empadronamiento y otros de fácil expedición: 2 €
 - Certificados históricos del Padrón Municipal de Habitantes: 3 €
 - Certificados que requieren de investigación en el Archivo Municipal: 5 €

g) Aprobación Inicial De Programas De Actuación Urbanizadora De Iniciativa Particular:

- Tramitados Por El Procedimiento Simplificado: 2.8 % del presupuesto separado de las obras de urbanización.
- Tramitados Por El Procedimiento Ordinario: 3.5 % del presupuesto señalado para las obras de urbanización.

h) Aprobación Municipal De Programas De Actuación Urbanizadora De Iniciativa Particular Que Integren Un Plan Parcial O Plan Especial:

- Tramitados Por El Procedimiento Simplificado: 2.8 % del presupuesto señalado para las obras de urbanización mas 180,303 € /por cada hectárea o fracción de la superficie de su ámbito.
- Tramitados Por El Procedimiento Ordinario: 3.5 % del presupuesto señalado para las obras de urbanización mas 180,303 €/ por cada hectárea o fracción de la superficie de su ámbito.

i) **Aprobación Municipal De Estudios De Detalle De Iniciativa Particular:** 90.151€ por cada hectárea o fracción de la superficie de su ámbito.

j) **Aprobación Municipal De Planes Parciales O Planes Especiales De Iniciativa Particular:** 180,303 € por cada hectárea o fracción de la superficie de su ámbito.

k) Tramitación Municipal, De Oficio O A Instancia De Parte, De Altas, Bajas O Variación En El Padrón Municipal De Bienes Inmuebles:

	DETECCION	ACTUALIZACION	TOTAL
CAMBIOS JURIDICOS	0 €	10.517 €	10.517 €
CAMBIOS FISICOS: MODIFICACION DE LOS DESTINOS EN LA CONSTRUCCION AMPLIACION Y REFORMAS	9.015 €	19.532 €	28.548 €
ALTAS BAJAS OBRA NUEVA	9.015 €	30.050 €	39.065 €
DIVISION HORIZONTAL	9.015 €	27.045 €	36.060 €
SEGREGACION	9.015 €	22.537 €	31.553 €
AGRUPACIÓN	9.015 €	22.537 €	31.553 €
DISEMINADO	9.015 €	28.247 €	37.262 €
OMISIÓN	9.015 €	27.045 €	36.060 €
BAJAS: CONSTRUCCION, CARGAS, FINCAS	9.015 €	11.719 €	20.734 €

l) **Tramitación Municipal de Expediente de declaración de Ruina a Instancia de Parte:** 180,303 €.

BONIFICACIONES DE LA CUOTA:



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: auxsecretaria@herencia.es

ART.8.-

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

DEVENGO:

ART. 9.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2 el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

DECLARACIÓN E INGRESO:

ART. 10.-

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente o al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída o documento, según los casos.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el art, 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado, para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivado la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal, en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales, para toda clase de pleitos, no se entregaran, ni se remitirán, sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES:

ART. 11.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones, que a las mismas correspondan de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de Febrero de 1991, entrara en vigor y será de aplicación a partir del día uno de enero de 1991, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.